

*Cooperativas de viviendas*

Cooperativa Sindical de la Vivienda «La Inmaculada Concepción», de Ronda (Málaga).

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Esteban», de Tolosa (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «San Pelayo», de Zarauz (Guipúzcoa).

Cooperativas de Viviendas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Logroño.

Cooperativa de Viviendas «El Arca», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «C. E. I. A. R.», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Duero», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Horizonte», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Roncesvalles», de Madrid.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «La Unión», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Urbasa», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Hogar y Familia», de Madrid.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santiago Apóstol», de Orense.

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de Santander.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San José», de Medina del Campo (Valladolid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por don Sebastián Tocino Verdugo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sebastián Tocino Verdugo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Sebastián Tocino Verdugo, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de diciembre de 1962, desestimatoria de alzada promovida respecto a otra de la Dirección General de Previsión de 23 de julio del propio año, relativa a nombramiento de Médico Pediatra Puericultor del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Justino Merino.—Ginés Parra. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Torregrosa Giner.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Torregrosa Giner.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de la Abogacía del Estado de que se declare inadmisibile el recurso, y entrando a resolver el fondo del mismo, debemos declarar y declaramos que la resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de mayo de 1963, así como la que le precedió de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 24 de diciembre de 1962, por las que se clasificó al productor en la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», José Torregrosa Giner, en la categoría de Peón, se encuentran en un todo ajustadas a Derecho y, por ende, confirmamos, sin perjuicio del derecho que le asista, a cobrar las diferencias de sueldo cuando desempeñe funciones de superior categoría; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Hidroeléctrica de la Loma, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Hidroeléctrica de la Loma, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad «Hidroeléctrica de la Loma, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1962, sobre clasificación de Empresa, debemos declarar y declaramos que aquella no es conforme a Derecho, siendo, por tanto, nula al efecto denegatorio de obtener la recurrente la clasificación de pequeña empresa, que legalmente le corresponde y que deberá concedérsele. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de enero de 1964, confirmatoria, en última alzada, del incremento del 10 por 100 sobre los precios de destajo de los barrenderos y ayudantes de su pozo Sotón o Fondón; debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y, por lo mismo, válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Luis Fernández.—José Manuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».